Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	500013105002 **2018 00368** 00
Demandante:	MARIA YANETH ARENAS ÁVILA
Demandado:	FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO Y OTROS

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio en providencia de 11 de octubre de 2021, a través de la cual resolvió DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de febrero de 2021 y, ORDENAR que se integre el contradictorio con la UT VILLAVICENCIO MAYOR.

En consecuencia**,** de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL676 del 10 de febrero de 2021, para efectos de emitir una decisión de fondo, el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO a la **UNIÓN TEMPORAL VILLAVICENCIO MAYOR**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia**.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, de manera inmediata, inicie el trámite de notificación personal de la **UNIÓN TEMPORAL VILLAVICENCIO MAYOR,** de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o, **el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022** y, agoten las diligencias establecidas en el artículo 29 ibidem, si a ello hubiere lugar.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LEY 2213 DE 2022 .pdf

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del presente auto, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad

con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad **LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** y a la abogada **MARÍA ANGÉLICA ROJAS PEÑA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el respectivo poder que lo faculte para actuar en nombre y representación de la **UT VILLAVICENCIO MAYOR,** pues no se aportó con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a6d4932ae251c02128f206e6522066a35d3cfa4e01359fca78edd458d2afb9**
Documento generado en 26/08/2022 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica